

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 JUL. 2019

S.G.A. E-004589

Doctor:  
**CESAR PONCE ATTIE**  
Representante Legal  
**CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.**  
Carrera 20 N° 20 - 30  
Luruaco - Atlántico.

Ref: Auto No.

00001256

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.0726-655  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Revisó Amira Mejía



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001256 DE 2019

*hablemos!*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 1 de Mayo del 2018, a la CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el Nit 900.264.327-0, Representada Legalmente por la Doctor CESAR AUGUSTO PONSSE.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001855 de 26 de Diciembre del 2018, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

La Clínica San José de Luruaco, es una entidad de salud de tercer nivel, que presta los siguientes servicios:

- Urgencias 24 horas
- Hospitalización

Estos servicios son prestados las 24 horas de lunes a lunes. Con un promedio de 20 a 25 pacientes semanal

La Clínica San José de Luruaco también tiene habilitados los siguientes servicios:

- UCI: Adulto, Neonato y Pediátrico .
- Cirugía.
- Odontología.
- Laboratorio Clínico.
- Imágenes Diagnostica

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco- Atlántico, cuenta con el PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios que presta, cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia así, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016, inciso 4

*suav*

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, ha contratado los servicios de la empresa Red Ambiental para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección semanal y con una cantidad recolectada de 20 kilogramos semanal

22-6-19  
104

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001256 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"**

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa AQUACOR S.A ESP, tres veces a la semana.

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, presento el contrato con la empresa Red Ambiental con número de contrato 45 del 11 de Mayo de 2018; sin embargo; no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales para realizar esta recolección.

Los residuos generados en los servicios prestados por la Clínica San José de Luruaco, son recolectados internamente por el personal de servicios generales, dos (2) veces al día el cual cuenta con sus elementos de protección personal como guantes, gafas, delantales, zapatos antideslizantes, gorros; para la manipulación de estos residuos.

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, brinda capacitación a sus empleados en el manejo de los residuos hospitalarios peligrosos.

Los residuos hospitalarios generados en la Clínica San José de Luruaco, no son pesados, los pesa la empresa especializada en el momento de la recolección, los residuos generados, los residuos solo son embalados.

Los formatos RHPS no son suministrados por el gestor del servicio especial. Anexo 4 de la Resolución 1164/2002.

La Clínica, cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Anexo fotográfico N° 1 y 2

La Clínica San José de Luruaco, ubicada en el Municipio de Luruaco presento los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta, y el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo como lo establece el Decreto 780/2016.

Los vertimientos líquidos generados en la Clínica son producto de sus actividades diarias estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Luruaco.

El servicio de agua potable es ofrecido a esta entidad por la empresa de acueducto Municipal de Luruaco.

**REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 0726-655.**

En cuanto al permiso de vertimientos la Corporación Autónoma Regional de Atlántico CR.A. Requirió a la Clínica San José de Luruaco mediante Auto N° 00042 del 20 de Enero de 2017 notificado el día 2 de Febrero de 2017 presentar el estudio de sus aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado, al igual que el permiso de vertimientos. Sin embargo la Clínica no cumplió con estos requerimientos razón por la cual se le inicio un proceso sancionatorio mediante el Auto N° 00464 del 24 de Abril de 2011, notificado el día 7 de Mayo de 2018.

Mediante Auto N° 00327 del 23 de Marzo de 2018, notificado el día 11 de Abril de 2018. se le reitero el cumplimiento de la presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales y la solicitud del permiso de vertimiento.

Mediante oficio radicado N° 6641 Agosto de 2018 envía solicitud de permiso de vertimiento y el estudio de las aguas residuales.

Mediante oficio N° 5081 del 23 de Agosto de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A envía repuesta del oficio radicado N°6641 Agosto de 2018 en el cual solicita complementar información para la obtención del permiso de vertimiento y la

baaa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

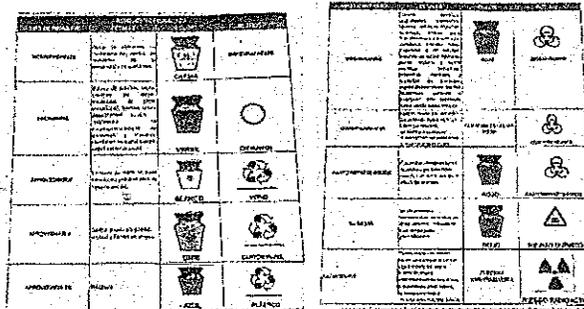
AUTO No: 00001256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

presentación del estudio físico químico de sus aguas residuales vertidas al sistemas de alcantarillado.

Luego de consultar el SIUR de fecha 29 de Agosto del 2018 la Clínica San José de Luruaco, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo 2017 y 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos realizando su respectivo cierre correspondiente.

Mediante Oficio radicado N° 004531 del 11 de Abril de 2018 la Clínica San Jose de Luruaco relación presenta ante la CRA el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención Salud y otras Actividades – PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, de igual forma debe estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002

ITEM	EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA.
1. DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y SANITARIOS DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.	No se establece de forma clara el diagnóstico ambiental y sanitario Descripción del servicio ofrecido y nivel de la institución. Caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la Clínica no se determinar cantidades y tipo de residuos.
2. FORMULACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION DIRIGIDO AL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA GESTION INTERNA DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.	No se describe en el documento PGIRASA.
3. SEGREGACION EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALRIOS Y SIMILARES. • UTILIZAR RECIPIENTES SEPARADOS E IDENTIFICADOS, ACORDE CON EL CODIGO DE COLORES ESTANDARIZADO.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realiza un paso a paso de los componentes involucrados en la generación de los residuos hospitalarios peligrosos de la Clínica.</li> <li>• Clasificación de los residuos hospitalarios: peligrosos y no peligrosos.</li> <li>• De acuerdo a lo establecido en el Decreto único 780 de 2016, donde se complementan los controles para la segregación en la fuente contando con recipientes en todas las áreas y servicios de</li> <li>• cuerdo al tipo y cantidad de residuos generados.</li> </ul> 
4. TRASLADO, RUTAS Y MOVIMIENTO INTERNO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez los residuos son generados, son recogidos por el personal de aseo de la clínica los cuales retiran las bolsas con una frecuencia de dos veces al día</li> <li>• Finalmente los residuos que se depositan en el almacenamiento temporal son llevados al cuarto de almacenamiento central, para luego ser recogidos por la empresa encargada de su recolección.</li> </ul>
5. ALMACENAMINETO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El almacenamiento de los residuos generados por los servicios prestados por la clínica son recogidos y llevados al</li> </ul>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001256 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

SIMILARES; INTERMEDIO Y CENTRAL.	<p>cuarto de almacenamiento temporal ubicado en el primer (1) piso, para luego ser recogidos por la empresa encargada de su recolección.</p>
6. MANEJO DE EFLUENTES LIQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFERICAS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aire No genera impacto a este componente ambiental.</li> <li>Efluentes líquidos: vertimientos de aguas residuales domésticas, provenientes del uso del baño y no domésticas propias de su actividad son vertidas al sistema de alcantarillado.</li> </ul>
7. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Clínica, desarrolla medidas preventivas programa de seguridad y salud en el trabajo .</li> <li>Dotación de elementos de protección personal utilizados por los empleados.</li> <li>En caso de que se genere algún accidente o una lesión durante la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, los trabajadores deberán seguir una serie de pasos en el que se encuentra reportar de accidente de trabajo a la aseguradora de riesgos profesionales.</li> <li>Se presenta un plan de contingencia en caso de que se presente una emergencia ambiental relacionada con el manejo de los residuos peligrosos generados en la atención en salud.</li> </ul>
8. MONITOREO AL PGIRH Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO RH1 (tipo, cantidad de residuos en peso y unidades).	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia en el documento enviado información acerca de este ITEM.</li> </ul>
9. REALIZAR AUDITORIAS E INTERVENTORIAS AMBIENTALES Y SANITARIAS, PRESENTACION DE INFORME A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SANITARIAS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se menciona los temas a tratar en las auditoras, pero no especifican cada cuanto se realizaran.</li> </ul>
10. GESTION EXTERNA.	
11. RECOLECCION DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, PESADO DE RESIDUOS, MANEJO DE LOS FORMULARIOS - RHPS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>De la recolección y tratamiento de los residuos hospitalarios peligrosos se cuenta con una entidad encargada de prestar dichos servicios:</li> <li>Empresa ACUACOR S.A.E.S.P para la recolección de los residuos no peligrosos.</li> <li>Empresa TRANSPORTAMOS AL S.A .E.S.P: para la recolección de los residuos peligrosos; <u>Información acorde a la visita realizada el día 1 de Mayo de 2018 número de prestación del de servicio de la empresa especializada 45 11/05/2018</u></li> </ul>
12. ENTREGAR AL TRANSPORTADOR LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE EMBALADOS, ENVASADOS Y ETIQUETADOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se describe en el documento. <u>sin embargo en la visita realizada el día 1 de Mayo de 2018 se pudo evidenciar los residuos residuos son dispuestos en sus respectivas bolsas de acuerdo al tipo de residuos: (bolsa gris, bolsa roja, bolsa verde). Y debidamente rotulada y etiquetadas</u></li> <li>Guardián</li> </ul>
13. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, Y LOS MANIFIESTOS DE LOS MISMOS DONDE SE RELACIONE (TIPO Y CANTIDAD DE RESIDUOS TRANSPORTADO, NOMBRE DEL GEENRADOR, DESTINO, ETC).	<ul style="list-style-type: none"> <li>La empresa encargada del transporte de los Residuos Peligrosos es la empresa Transportamos AL, y los residuos ordinarios (reciclables) por su parte la empresa TRIPLE A se encarga del transporte de los Residuos Ordinarios exceptuando los reciclables.</li> <li><u>No se evidencia en el documento enviado información acerca de los manifiestos de los residuos mencionados anteriormente transportados por el Gestor Externo.</u></li> </ul>
14. ENTREGAR AL TRANSPORTITA LAS RESPECTIVAS HOJAS DE SEGURIDAD.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia en el documento enviado información acerca de este ITEM.</li> </ul>
15. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS INFECCIOSOS POR INCINERACION.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tratamiento que se le da a los residuos peligrosos generados por la clínica.</li> <li>Tipo: Biosanitarios y Cortopunzantes. Los cuales su técnica de tratamiento incineración. <u>Información verificada con los certificados de disposición final de los residuos peligrosos.</u></li> </ul>

Jose

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001256 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

16. COSTOS DE IMPLEMENTACION DEL PGIRASA.	• No se evidencia en el documento enviado información acerca de este ITEM.
---	--

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita a la Clínica San José de Luruaco en Luruaco, se puede concluir lo siguiente:

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, cuenta su PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002;

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco ha contratado los servicios de la empresa Red Ambiental S.A E.S.P, para la recolección, trasporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco no presento los formatos RH1 y RHPS tal como lo establecen los Anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios por parte de la empresa especializada.

Los residuos hospitalarios generados en la clínica San José de Luruaco, son envasados y embalados; sin embargo estos no son rotulados ni etiquetados. Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva del la Clínica San Jose de Luruaco "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un **impacto moderado**".

**Permisos de Contaminaciones Atmosféricas:** La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Clínica San José de Luruaco, solicito el permiso de vertimiento mediante oficio radicado N° 6641 Agosto de 2018, sin embargo mediante oficio N° 5081 del 23 de Agosto de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlantico C.R.A dio respuesta para que complementara la información para la obtención del permiso. Las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

**Permiso de Concesión de Agua:** La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa de Acueducto del Municipio de Luruaco.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además; deberá prevenir y

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001256

DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

*controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

*Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

*Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.*

*Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere*

*Janca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001256

DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del 2018

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001256 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 2.** Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 050 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001256 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”**

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la CLÍNICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico, localizada en la carrera 20 N° 20 – 30, identificada con Nit 900.264.327-0, Representada Legalmente por el Doctor CESAR AUGUSTO PONCE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- Deberá de cumplir con lo requerido mediante Oficio N° 5081 del 23 de Agosto de 2018 en cumplimiento al permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. Modificado por el Decreto 050 de Enero del 2018.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°00001855 de 26 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

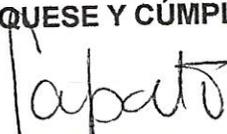
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUL. 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0726-655

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejia Barandica.